

En la villa de Leuco en Ciudad de Leuco
deseñamos de mill y sesenta y cinco
y sesenta y cinco Antena N.º y C.º y C.º
Manuel Blas. sequegro dueño de Regua
Residente a presente en esta villa. a quien se
que con nos y confeso traer recibido de Pedro
deauiles Recept. de L.º de N.º de la 10817p6
de acocho L.º 10400p6 de ellos en moneda Nueva de
columnas y L.º 398p6 En pagaciones tenellados
de toda satisfacion Consumidos que hazen
La dhaca. de que sedio por nombrados y en rep.
así lo tiene. sobre que renuncio la except.
y Leyes de la nombrada pecunia prueva de
Recios y engano como en ella contiene los qual
dho. p.º. se obligo de lo llevar a presentarse via
p.º. que ahora hace a la villa de los Reyes. en buena
guarda y custodia haciendolos pasar y descargar
por la puente de a guirima. Rios Laxas. y malos
pases de camino de hombres de personas a su
Costa. de manera que no corran. Ni se y rija
no lo haga así a ninguno corriere en
dho. p.º. de pagara. desus bienes y en lo de mas
ban porquenta. y luego de un y persene
sen. como escobumbre entre Mercaderes y
daños de Regua. y llegado que a la dha.
Ciudad de los Reyes para entregara. Los dho.
p.º. al Tribunal de L.º de N.º de la 10817p6
a quien los dho. de L.º de N.º de la 10817p6
cedido y que renuncio a la canongia supplea
El dho. Tribunal viene en la causa
y gloria de la villa de la villa de mill y sesenta
y cinco y sesenta y cinco. y al tiempo de
entregarse se le debe pagar por su flete arracon
de a quatro p.º. por cada cienno Con mas p.º. de
medio de L.º. y a la de L.º de L.º.
de que comara Recios de la persona a quien
los entregare para su fonsa para cumplim.
de lo que dho. es obligo supersona y viene

AD 18/6

Li de ad.

LU 817p6

SO-AD
CA: 18
do: 15
FS: 28

SO-AD
CA: 18
do: 15
FS: 2

Flete
a 4 N.º porca
da de p.º = 2
104 N.º del fa
tamento.

Andos y por haver y dio poder cumplido alas
Justicias que desu M^{te}. de quales quier
parte que sean para que a ello se compelan
y apremien Como por sentencia pasada en
Corte de S^{ra} Mag^{da} y Remedio la ley de su fa-
vor y la ley de derechos della Encomenda (Am^{te}).
Lo otorgo asy fmo de su nombre. a quin-
to y fecho con y conrindo presentes por testigos
Alonso aluarez de acuedo Juanuillo de
herrera. y agustin de y noorra. pretenes y re-
sidentes en la dha. = Man^{te} Martinez
de seguros = Ant^{te} Martin Lopez de pare-
des. r. de su M^{te}. y p^{te} = y en fee dello fue
rriño en Est^{te} mio de uidad. Mart^{te}.
Lope de pades. r. de su M^{te} y p^{te}

Revi de Manuel Martin seguros.
Y mill ochocientos y siete y p^{te}. de a de
los mill y quatrocientos dellos en moneda
de solamnas y de. qu^{te} ochocientos y siete y p^{te}.
de. en moneda de cada de fise
y medio con los quales y con diez y siete de
de quere hize pago por sus fletes arracon de
quatro de por ciento y doce de de la renta
y a cada de fletam^{te}. respectan. Los
mill ochocientos y diez y siete y p^{te}. y diez de
contenido en el de fletam^{te}. por la causa
y Raon que en el se el fleta. y lo fise
en la m^{te}. de la ley a venir y diez
de Menero de fise ochocientos y cinquenta
y quatro

1500
1500
1500
1500

+ Cargado en la cuenta del año
de 1654 = P^o 22

CUZCO ^{n^o 23.} = 1653 = ^{Pago en 23 de en^o}
canoncial = **Platamientos** de 1656

Manuel Martin y segun

1181296 P^o incluído
11400 de columna

del Puerto de Peltar

Leino de Pedro de Aniles, C^o de

del Santo Ofi^o de aquella C^o de cuenta

de la Canoncial sup^{ta} de la Santa Iglesia

de esta C^o = P^o de 28

+ P^o de P^o Principal = 1181296

+ de quento de fletar ^{P^o 2}
194 P^o de d^o de fletar ^{P^o 10}

con 1094 = 1101094

de 29 P^o de contados, los 280
1094. P^o de fletar ^{P^o 10} 1180292

de 29 + los iguales de enterar en
= 11400 de columna, y en 434

3 P^o de fletados q^o de 50. h^o 4039
2 P^o de 28 P^o de fletados los 280
= 1180292 P^o de fletados